

■ LEY DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL DE 1970 (*SANIDAD EN LA LABOR*)

CONDICIONES: Cada ranchero u otro patrón agrícola que usa a 11 o más trabajadores en cualquier día en operaciones manuales en la labor, tiene que proveer a los trabajadores las facilidades de sanidad descritas abajo, sin costo a ellos. Se requiere que el patrón avise a los trabajadores del lugar de las facilidades, y que les dé oportunidades razonables durante el día de trabajo para usarlas.

Agua para Beber — Los que trabajan en la labor tienen derecho a una cantidad suficiente de agua fresca y conveniente, la cual satisface las normas estatales o federales de salud. El agua tiene que ser provista en copas de un solo uso o de una fuente; el uso de copas en común o cucharones es prohibido. Igualmente, los envases para guardar y distribuir el agua tienen que estar tapados, rellenos diariamente (o más frecuentemente, si es necesario), y limpiados regularmente.

Excusados y Lavamanos —

Equipo Obligatorio — Los patrones sujetos a estos requisitos tienen que proveer cuando menos un excusado (o sea, letrina) y un lavamanos para cada 20 trabajadores. Las facilidades sanitarias tienen que tener ventilación adecuada y telas, tener puertas que se cierran solas, y ser construidas para asegurar un lugar privado. Se requiere que los patrones mantengan los excusados y lavamanos en condición limpia y sanitaria, y que provean una cantidad adecuada de papel sanitario, jabón, y toallas de un solo uso.

Excepción — El patrón no tiene que proveer facilidades sanitarias a los trabajadores que trabajan por 3 horas o menos en un día (incluyendo el tiempo de ir y venir de la labor).

Límite de Distancia — Por lo general, ningún trabajador debe tener que caminar más de 1/4 de una milla de su lugar en la labor a las facilidades sanitarias. Sin embargo, donde no se puede cumplir con este límite por la condición del terreno, las facilidades tienen que estar en el lugar más cercano a la labor donde pueda entrar un vehículo.

ADMINISTRACION: *Wage and Hour Division, U.S. Department of Labor, Washington, D.C. 20210 (202-693-0072)*. Las oficinas locales de la División de Sueldos y Horas se pueden localizar en su sitio de la red, www.dol.gov/whd/america2.htm.

Bajo un plan escrito, aprobado por la Administración de Seguridad y Salud Ocupacional, cada uno de los siguientes estados tiene la autorización de hacer cumplir sus propias normas de sanidad en la labor, las cuales son iguales o muy similares a las que están mencionadas arriba:

Arizona, California, Hawaii, Maryland, Michigan, Nevada, New Mexico, North Carolina, Oregon, Puerto Rico, Tennessee, Vermont, Virginia, and Washington.

En estos estados, la División de Sueldos y Horas generalmente no participa en hacer cumplir las provisiones de sanidad en la labor. Para el nombre de la agencia estatal responsable, vea al primer resumen bajo el título "*Salud y Seguridad*" para el estado particular que le interesa.